



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 394 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 20 MAYO 2024



**VISTOS:** El Memorandum N° 1264-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 17 de mayo del año 2024, disponiendo la proyección de **Resolución Directoral, sobre la Reconformación de la Comisión Negociadora para la Negociación Colectiva del Periodo 2024 de la Dirección de Salud Apurímac II -Andahuaylas**, en mérito a la Hoja de Trámite N° 3579 y Oficio N° 015-2024-SUTSA/DISA APURIMAC II; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en cuanto al Principio de legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Siendo así, corresponde a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, resolver conforme a Ley;



Que, mediante Resolución Directoral N° 117-2024-DG-DISA APURIMAC II – ANDAHUAYLAS, de fecha 29 de febrero del 2024, en el cual **SE REUELVE: CONFORMAR**, la Comisión Negociadora para la Negociación Colectiva, en el Nivel Descentralizado, del Pliego de Peticiones Periodo 2024-2025, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, que estará integrado por los siguientes profesionales: (...)

❖ Representantes del Sindicato Único de Trabajadores de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas – SUTSA:

N°	INTEGRANTES	CARGO
1	CPC. MIRNA GUZMAN FIGUEROA	PRESIDENTE
2	SP. ARMANDO ECHEVARRIA CEVALLOS	MIEMBRO
3	SP. JARED FLORES ROJAS	SECRETARÍA TÉCNICA
4	FREDY MESAREZ GUZMAN	MIEMBRO



(...) Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida.

Que con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos), tres situaciones: a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: Es la denominada corrección material del acto; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente al acto. En esa hipótesis se hablará de aclaración del acto.



Que, así mismo dentro del segundo grupo (modificación de actos nulos o anulables), cabe encontrar los siguientes casos: a) Supresión de las causas que viciaban el acto, restituyéndole en consecuencia plena validez; aquí se habla de saneamiento o convalidación; b) Supresión de la posibilidad de operar u oponer el vicio; es la ratificación; c) Renuncia a oponer el vicio: algunos autores la llaman confirmación; d) Transformación del acto viciado en un acto nuevo y distinto, que provecha elementos o partes válidas del primer acto y las incorpora en el nuevo acto, eliminando las inválidas. De igual manera tenemos que, en el artículo 212.1 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General se señala que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".



Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

Que, el artículo 4° de la citada Ley, indica que son objeto de la negociación Colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, asimismo, el artículo 5° de la citada Ley N° 31188, establece que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



# RESOLUCION DIRECTORAL

## Nº 394 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 20 MAYO 2024

de trabajadores estatales se desarrolla en niveles, siendo uno de ellos el nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley en comento;

Que, el artículo 7° de la Ley, identifica como sujetos de la negociación colectiva descentralizada en el sector público, por la parte sindical, a las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesorar las organizaciones sindicales de grado superior; y por la parte empleadora, a los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales;

Que, el artículo 8° de la citada Ley, precisa que, en la negociación colectiva descentralizada, por la parte sindical los representantes no son menos de tres (3) ni más de catorce (14), quienes son trabajadores estatales en actividad; mientras que, por la parte empleadora, son los funcionarios o directivos que el titular de la Entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2022-PCM, se aprueban los Lineamientos para la implementación de la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, el inciso 10.2.1 del numeral 10.2 del artículo 10° de los Lineamientos, precisa que, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales, se encuentran legitimadas para negociar las entidades públicas correspondientes, a través de una representación empleadora;

Que, en el numeral 12.2 del artículo 12° de los Lineamientos para la implementación de la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2022-PCM, prescribe que, en el acto que se dispone la conformación de la representación empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez, ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado;

Que, asimismo el artículo 16° de los Lineamientos para la implementación de la Ley Nº 31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Estatal, se indica que la comisión negociadora cuenta con un/a secretario/a Técnico/a, que es designado/a, por el titular de la entidad a la que pertenece el representante que preside la representación empleadora, además de estar a cargo de brindar apoyo técnico y administrativo permanente a la comisión negociadora en el nivel descentralizado;

Que, mediante el Oficio Nº 015-2024-SUTSA/DISA APURIMAC II., de fecha 22 de abril del 2024; canalizada a través de la Hoja de Trámite Administrativa Nº 3579. El Sindicato Único de Trabajadores de Salud de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas solicita la Reconformación de los Integrantes precisados en la Resolución Directoral Nº 117-2024-DG-DISA APURIMAC II – ANDAHUAYLAS, de fecha 29 de febrero del 2024; los cuales fueron elegidos en Asamblea General en cumplimiento a la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva; proponiendo nueva lista de integrantes. Por lo que se hace insoslayable emitir acto resolutivo correspondiente;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; T.U.O. de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial Nº 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- RECONFORMAR**, los integrantes de la Comisión Negociadora para la Negociación Colectiva, en el Nivel Descentralizado, del Pliego de Peticiones para el Periodo 2024-2025, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, que estará integrado por los siguientes profesionales:

- Representantes de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas:

Nº	DEPENDENCIA	CARGO
1	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	PRESIDENTE
2	DIRECCIÓN EJECUTIVA SALUD DE LAS PERSONAS	MIEMBRO
3	JEFATURA DE ECONOMÍA	MIEMBRO
4	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO	MIEMBRO
6	DIRECTOR EJECUTIVO DE GESTION Y DESARROLLO RR. HH	SECRETARIA TECNICA





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



# RESOLUCION DIRECTORAL

N° 394 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 20 MAYO 2024



Representantes del Sindicato Único de Trabajadores de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas – SUTSA:

N°	INTEGRANTES	CARGO
1	S.P. MARINO RETAMOZO GUZMAN	PRESIDENTE
2	SP. FREDY MEZARES ALHUAY	MIEMBRO
3	SP. MARCELINO SANCHEZ ROMAN	SECRETARÍA TÉCNICA
4	S.P. JARED FLORES ROJAS	MIEMBRO

**ARTÍCULO 2°.- OTORGAR**, a los representantes de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, mencionados en el artículo precedente las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todo el acto procesal propio de estas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso el Convenio Colectivo.



**ARTÍCULO 3°.- DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Directoral N° 117-2024-DG-DISA APURIMAC II – ANDAHUAYLAS, de fecha 29 de febrero del 2024; y toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a los interesados, Oficinas y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento y fines descritos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Archívd.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II  
*[Signature]*  
DR. PORFIRIO MUÑOZ VASQUEZ  
COP. N° 28633  
DIRECTOR GENERAL

**DISA Resol**  
• RESOLUCIONES •





# **DISA ViewResol**

• RESOLUCIONES •